

Ponencia

Proyecto de la Cámara 1654

Dra. Rosalina Valcárcel-Ruiz, MD, MPH, Pediatra
Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes
4 de septiembre de 2018

Honorable Presidente de la Comisión de lo Jurídico y sus Miembros,

Agradezco la invitación para deponer ante esta distinguida Comisión, sobre el Proyecto de la Cámara 1654:

“Para crear y establecer el nuevo ordenamiento jurídico privado que regirá en Puerto Rico, a denominarse como “Código Civil de Puerto Rico”; disponer sobre su estructura y vigencia; derogar el actual “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

Entiendo que este proyecto trae repercusiones favorables para nuestro país, sus habitantes, y sus derechos. Yo, Dra. Rosalina Valcárcel-Ruiz, presento esta ponencia como Profesional de la Salud, Médico Pediatra y Salubrista, comprometida con el mayor bienestar de la humanidad y la salud. Mi experiencia como pasada Directora de la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud, y mi trabajo como pediatra en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal han forjado mi carácter día a día en el ejercicio de la medicina. Han calado en mi una sensibilidad y respeto a la vocación de servicio por la salud, el bienestar y la vida.

Es con este compromiso que hoy estoy ante ustedes para presentar mi posición en torno al Código Civil enmendado que expone el ordenamiento jurídico del periodo de gestación, el nacimiento y el reconocimiento de la persona natural como sujeto de derecho; el derecho a la vida de toda persona humana.

En esta ponencia presento puntos relevantes, basados en evidencia científica, médica y ética, que abonan a favor de las enmiendas presentadas en dicho Código Civil revisado. Específicamente, el Artículo 70 sobre la determinación de personalidad y capacidad jurídica; el Artículo 71 sobre las consecuencias legales del no nacido y los derechos reconocidos al concebido durante la gestación, siendo irrevocables al nacer con vida; el Artículo 72 que define la presunción de vida; y el Artículo 73 que abunda en el plazo y efectos del embarazo (Libro Primero: Las Relaciones Jurídicas / Título I: La Persona / Capítulo II. Gestación, Nacimiento y Reconocimiento de la Persona Natural como Sujeto de Derecho).

Artículo 70. Personalidad y capacidad.

Entre los códigos modernos existentes, se encuentra el Código Civil de Perú donde al no nacido, denominado “*nasciturus*” (término jurídico que designa al ser humano desde que es concedido hasta su nacimiento), se le reconoce que es sujeto de derecho, como las otras personas naturales; y el Código Civil de Argentina, que expresa “la existencia de que la persona humana comienza con la

concepción”, y afirmando categóricamente que tiene personalidad desde la concepción; de este modo reconocen al “*nasciturus*” como “persona” humana.

Dentro del ámbito de la medicina, todas las características del no nacido (*nasciturus*) que lo identifica como persona natural, existen desde el momento de la concepción, creando un ser entero, separado y único; con un material genético exclusivo (ADN) y genuino; existente sólo para la especie concebida en la unión del ovulo con el espermatozoide; esto es un hecho científico irrefutable. Este es el principio de una nueva vida con información genética exclusiva, con una constitución personal humana, definida y única. El desarrollo de este ser humano es continuo y progresivo, similar a las etapas de vida desde el periodo neonatal hasta la vejez, e inevitablemente hasta la muerte natural.

Este ser humano temprano es un miembro de nuestra especie “*homosapiens*”; es de nuestra raza. Por lo antes expresado, no existe razón alguna por la cual una persona natural como lo es el “*nasciturus*” no sea reconocido como persona jurídica.

Sin embargo, en un caso de herencia donde esté involucrada una mujer embarazada, el bebe “*nasciturus*” tiene que considerarse como persona jurídica para efectos de la herencia. Del mismo modo, en un caso de divorcio, si la esposa está embarazada, el bebe “*nasciturus*” se considera persona jurídica para efectos de la pensión.

Además, es sumamente importante reconocer lo que expone el Artículo 100 de nuestro Código Penal, que establece la muerte de un bebé en gestación como un delito. Por tanto, reconocemos que asesinar a una mujer embarazada, se considera como un doble asesinato. Un ejemplo de esto es el caso de Laci Peterson donde el juez Alfred A. Delucchi condenó a Scott Peterson, a la pena capital, el 16 de marzo de 2005, declarándolo culpable del asesinato de su esposa, y de su hijo no nacido, calificando el asesinato como uno “cruel, insensible, y despiadado”.

Ante estos hechos cabe preguntarnos, ¿toda vida humana es digna en cualquier momento de su desarrollo? Pues, la dignidad es un eje clave al reflexionar sobre el inicio de la vida humana. El respeto a la dignidad de todo ser viviente debe ir conforme al desarrollo de la ciencia, el conocimiento médico, la tecnología y con el desarrollo de nuevos derechos humanos para todo ser viviente desde la concepción hasta la muerte.

Un ejemplo clásico donde enlazamos los adelantos médicos tecnológicos con el respeto a la Dignidad humana es la primera cirugía fetal humana realizada en el 1965. Con esto, se han desarrollado y perfeccionado varios procedimientos quirúrgicos distintos, dando como resultado una mejora significativa en la evolución para muchos fetos. **Hace más de medio siglo la ciencia ha realizado con éxito cirugías fetales, o sea intervenir al feto en el vientre materno por diversas razones médicas o congénitas.** Algunas de las condiciones fetales para las cuales se considera la

cirugía prenatal incluye obstrucción del tracto urinario inferior, síndrome de transfusión Inter gemelar, mielomeningocele, hernia diafragmática congénita, masas cervicales que ocluyen la tráquea y tumores tales como malformación adenomatoidea quística congénita o teratoma sacrococcígeo cuando se asocian con el desarrollo de hidropesía fetal.

En Barcelona han desarrollado el Área de Medicina Fetal que disponen de subespecialistas en los diferentes problemas fetales y una estructura innovadora para una atención integral a la madre y el feto. Las unidades especializadas evalúan más de 1400 consultas anuales y se realizan más de 100 intervenciones de terapia y cirugía fetal. El programa multidisciplinario de cirugía sobre el feto, en el contexto de la Agrupación Sanitaria Hospital Clínic-Sant Joan de Deu, nos permite ofrecer todos los tratamientos fetales disponibles en la actualidad.

En este contexto, es importante destacar que la ciencia le da cuidado médico individual y específico al feto, aunque la madre este totalmente saludable, reconociendo y protegiendo la vida de un ser humano diferente en desarrollo. Hoy día desde las 18 semanas se considera que el “nasciturus” está lo suficientemente fuerte para resistir una cirugía.

Como médico afirmo y entiendo que hay vida en el vientre, y que no son solamente células en desarrollo, ya que científicamente está biológicamente probado que la vida empieza desde la concepción, cuando entra el espermatozoide al óvulo. Así se ha enseñado históricamente en las instituciones educativas.

Artículo 71. Consecuencias legales del no nacido y Artículo 72. Presunción de vida

En el Artículo 71, línea 1 se expone la frase “Quien se reputa nacido” entiendo que debe decir: “Quien se considera nacido”, para no crear ambigüedad en el concepto.

“Es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre, demostrada por el reconocimiento médico o la declaración de testigos de que luego del parto exhibió signos vitales y reacciones fisiológicas y biológicas propias. Los derechos reconocidos al concebido durante la gestación son irrevocables si nace con vida”.

Por lo tanto, es meritorio recordar la ley de Protección de los Bebés Nacidos Vivos del 5 de agosto del 2002 (Born-alive infants protection Act 2002) la cual defiende el derecho del bebé nacido a recibir todo tratamiento médico existente que lo apoye a sobrevivir independientemente de las circunstancias naturales o provocadas por las cuales nació antes de tiempo. Está en nuestras manos, dentro del campo de la medicina y la ética, ofrecer con sensibilidad y respeto todo tratamiento médico para beneficio del nacido y el sobreviviente de dichas circunstancias. Como pediatra que trabajó arduamente en los intensivos neonatales de este País, hago especial énfasis en la importancia de hacer viable esta ley en Puerto Rico.

Ponencia

Proyecto de la Cámara 1654

Dra. Rosalina Valcárcel-Ruiz, MD, MPH, Pediatra

Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes

4 de septiembre de 2018

Consideró que la viabilidad actual de una criatura intrauterina en desarrollo ha dependido de los adelantos médicos tecnológicos de avanzada que favorecen la vida. Por lo tanto, es prepósteros adjudicar la tecnología médica de siglos pasados al siglo XXI. Lo cual quiere decir que la viabilidad esta intrínsecamente ligada a los avances tecnológicos de la ciencia y la medicina.

El Artículo 71, línea 7 expone: “Si el concebido nace muerto se reputa no haber existido jamás” a lo cual expongo el siguiente postulado: Científicamente está comprobado que si una criatura muere en el vientre o nace sin vida; hubo una vida humana existente y sí existió; porque no puede morir lo que no tuvo vida. A tales efectos, presento que la premisa del Artículo 71, línea 7 sea sustituida por el postulado presentado.

Como médico pediatra y salubrista, estoy comprometida con ofrecer todos mis conocimientos médicos en pro de la salud y del bienestar de mis pacientes neonatales, infantes, adolescentes y mujeres embarazadas. Este compromiso reafirma la importancia de asumir cada uno de los retos que se presente para lograr el desarrollo de los nuevos derechos de todo ser viviente.

Estoy en la entera disposición de continuar con ustedes aportando para plasmar un legado en beneficio a la humanidad. Para finalizar esta ponencia, les comparto los siguientes pensamientos:

La riqueza más grande de una sociedad es la vida humana en el vientre de una madre y cuidándola, revertimos el envejecimiento de nuestra sociedad.

Reflexión de Mahatma Gandhi, quien preguntó,

“¿qué factores destruyen al ser humano?” y esta fue su respuesta: La sabiduría sin carácter; El placer sin compromiso; La oración sin caridad; Los negocios sin moral; y La ciencia sin humanidad”